

## INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

*Resolución de 11 de noviembre de 2010 por la que se adhiere una entidad financiera al convenio de colaboración para el apoyo financiero a la hostelería, comercio, turismo y servicios de las comarcas de Ferrol, Eume y Ortegal, suscrito entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca adheridas (Re-invirte Ferrol).*

El Consejo de Dirección del Igape, en su reunión de 20 de abril de 2010, acordó por unanimidad de sus miembros asistentes la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas del Instituto Gallego de Promoción Económica para el apoyo financiero a la hostelería, comercio, turismo y servicios de las comarcas de Ferrol, Eume y Ortegal, instrumentadas mediante convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Gallego de Promoción Económica, las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca adheridas (Re-invirte Ferrol). Dichas bases fueron publicadas mediante Resolución de 22 de julio de 2010 (DOG nº 142, del 27 de julio).

Junto con el texto del as citadas bases se publicó la relación de las entidades financieras que se adhirieron al convenio.

Habiéndose ratificado con fecha 27 de octubre de 2010 la adhesión de la entidad financiera *Banco Popular Español, S.A.*, es necesario hacerlo público.

Por lo que antecede, en virtud de las facultades que tengo conferidas mediante el artículo 12º a) de la Ley 5/1992, de 10 de junio, de creación del Instituto Gallego de Promoción Económica y del artículo 11º.1 a) del Decreto 317/1992, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento del Igape,

### RESUELVO:

Único.-Añadir la entidad financiera *Banco Popular Español, S.A.*, a la relación de entidades financieras adheridas al convenio de colaboración para el apoyo financiero a la hostelería, comercio, turismo y servicios de las comarcas de Ferrol, Eume y Ortegal, suscrito entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las entidades financieras y sociedades de garantía recíproca adheridas (Re-invirte Ferrol), firmado el 22 de julio de 2010.

Santiago de Compostela, 11 de noviembre de 2010.

Joaquín Varela de Limia de Cominges  
Director general del Instituto Gallego de Promoción Económica

*Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), que aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Igape para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiados con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de determinadas líneas ICO 2010, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape) y las entidades financieras, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.*

El Consejo de Dirección del Igape, en su reunión de 20 de abril de 2010, acordó por unanimidad de los miembros asistentes la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas del Igape para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiados con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de determinadas líneas ICO 2010, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape) y las entidades financieras.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

### RESUELVO:

#### Primero

Publicar las bases reguladoras de las ayudas del Igape para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiadas con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de determinadas líneas ICO 2010, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape) y las entidades financieras; y convocar para 2010 dicho régimen de ayudas en concurrencia no competitiva.

#### Segundo.-Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes por parte del interesado en la entidad financiera se iniciará el día siguiente al de la publicación de estas bases reguladoras en el *Diario Oficial de Galicia* y terminará el 21 de enero de 2011. El plazo de presentación en el Igape, por parte de las entidades financieras, terminará el 21 de febrero de 2011, concediéndose las ayudas de conformidad con el artículo 19º.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de agotarse el crédito, el Igape publicará dicha circunstancia en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Igape [www.igape.es](http://www.igape.es) a fin de cerrar anticipadamente el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 31º.4 de la citada Ley de subvenciones de Galicia.

## Tercero

Los expedientes a resolver en la anualidad 2011 se tramitarán al amparo del artículo 25º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como expediente anticipado de gasto, habiéndose acreditado al expediente que existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la comunidad autónoma para la cobertura presupuestaria de dicho gasto. En su virtud, la concesión de las subvenciones en el ejercicio 2011 se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Cuarto.-*Dotación presupuestaria.*

Los créditos disponibles para concesiones en esta convocatoria se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y por los siguientes importes y con la siguiente distribución plurianual:

Partida presupuestaria: 02.01-E5/10/01-656700.

2010: 600.000 €.

2011: 2.640.000 €.

El director general del Igape podrá ampliar los créditos y modificar las partidas presupuestarias, previa declaración de disponibilidad de los créditos en los términos referidos en el artículo 30º.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, mediante resolución publicada al efecto.

Asimismo, no se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente convocatoria, salvo que se realice una nueva convocatoria, o se produzca un incremento de créditos derivados de una generación, ampliación o incorporación de crédito; o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31º.2 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, de lo cual se dará la correspondiente publicidad en el *Diario Oficial de Galicia*.

## Quinto

Los requisitos de las letras c), e), f), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 20º.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se indican en las bases anexas a esta resolución.

Santiago de Compostela, 23 de noviembre de 2010.

Joaquín Varela de Limia de Cominges  
Director general del Instituto Gallego  
de Promoción Económica

**Bases reguladoras de las ayudas del Igape para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiados con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de determinadas líneas ICO 2010, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape) y las entidades financieras**

El Instituto Gallego de Promoción Económica, en cumplimiento de sus funciones, desempeña un papel esencial en el desarrollo de programas e iniciativas que contribuyan a alcanzar los objetivos económicos estratégicos de la comunidad autónoma gallega.

En este sentido, el Igape firmó un acuerdo global de colaboración con el Instituto de Crédito Oficial en materia de fomento de la economía, en el que se manifiesta la voluntad de ambas partes en la potenciación de las Líneas de mediación del ICO, dirigidas a la financiación de las inversiones de las pymes, mediante la bonificación parcial de los tipos de interés de las operaciones formalizadas para financiar inversiones en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En esta línea, se convocan las ayudas del Igape para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia, financiados con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de las líneas de mediación ICO 2010, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), y las entidades financieras que contemplan los requisitos de los beneficiarios, el procedimiento de tramitación, el plazo de presentación de solicitudes y los créditos asignados. La convocatoria de las ayudas deberá ser objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* mediante resolución del director general del Igape.

La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva con base a lo establecido en el artículo 19º.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por cuanto serán subvencionables todos los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, hasta el agotamiento del crédito. Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, por el interés especial de promover cualquier proyecto de inversión que, cumpliendo los requisitos especificados en las presentes bases, puedan llevar adelante las empresas, más incluso en la actual situación de dificultades en la economía y con especial incidencia en las provincias y comarcas menos desarrolladas. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que los proyectos subvencionables puedan ser atendidos con la debida diligencia y en todo momento, manteniendo la posibilidad de solicitud abierta de forma continua.

Artículo 1º.-*Objeto.*

Las presentes bases regulan el contenido y procedimiento de tramitación de las ayudas consistentes en una línea de subsidiación a la financiación obtenida,

mediante la modalidad de préstamos, por las pequeñas y medianas empresas que, cumpliendo los requisitos de las presentes bases, promuevan inversiones en la Comunidad Autónoma de Galicia o en el extranjero, mediante alguna de las líneas ICO 2010 del Instituto de Crédito Oficial (ICO), siguientes:

-Línea Ico-Economía Sostenible.

-Línea Ico-Inversión.

-Línea Ico-Internacional.

-Línea Ico-Emprendedores.

Artículo 2º.-*Beneficiarios de las ayudas.*

2.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en estas bases los autónomos y aquellas empresas que tengan la consideración de microempresa o pequeñas o medianas empresas (pymes), según la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 (DOUE L 214, del 9 de agosto), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), que formalizasen operaciones de préstamo, previamente o con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes bases, con cargo a alguna de las líneas del Instituto de Crédito Oficial (ICO) señaladas en el artículo 1º, por un importe igual o superior a 25.000 € y que cumplan con las condiciones específicas establecidas en estas bases.

2.2. Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda pública, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Galicia, y no ser considerados empresas en crisis en el sentido de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (D.O. C244, de 1.10.2004) y cumplir las condiciones específicas para cada línea establecidas en el artículo tercero de estas bases.

2.3. Además de reunir los requisitos establecidos para cada línea de financiación, deberán cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 10º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y cumplir las obligaciones del artículo 11º de la citada Ley de subvenciones.

Artículo 3º.-*Condiciones específicas para el acceso a las ayudas del Igape.*

3.1. Línea Economía sostenible.

3.1.1. Beneficiarios.

Autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, por lo que también podrán acceder a la condición de beneficiario las personas físicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica,

puedan llevar a cabo las actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso se deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, se deberá nombrar un representante o apoderado único con poder suficiente para cumplir las obligaciones que como beneficiario le correspondan a la agrupación. No se podrá disolver la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción de cuatro años del artículo 35º y 63º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3.1.2. Actividad.

Los proyectos objeto de financiación a través de esta línea se tendrán que corresponder, con independencia de la actividad de la empresa, con alguno de los sectores objetivo señalados en el anexo I, para esta línea. Se considerarán subvencionables todas las actividades, salvo las excluidas en las letras c), d) e), f) y g) del artículo 1º del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas *de minimis* y para las empresas del sector pesquero en el artículo 1º del Reglamento 875/2007, de 24 de julio, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas *de minimis* en el sector pesquero (DOUE del 25 de julio) y para las empresas del sector agrícola en el artículo 1º del Reglamento 1535/2007, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE del 21 de diciembre).

3.1.3. Localización.

El proyecto de inversión se deberá realizar en Galicia. En el caso de proyectos de adquisición de empresas, la empresa adquirente y adquirida deberán tener su domicilio social en Galicia.

3.2. Línea Inversión.

3.2.1. Beneficiarios.

Autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, por lo que también podrán acceder a la condición de beneficiario las personas físicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquiera otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso se deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrar-

se un representante o apoderado único con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, le correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción de cuatro años del artículo 35º y 63º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

### 3.2.2. Actividad.

Los proyectos objeto de financiación a través de esta línea tendrán que corresponderse con alguna de las actividades señaladas en el anexo I. No obstante, en el caso de proyectos de inversión que se ubiquen en polígonos industriales de los ayuntamientos preferentes, se considerarán subvencionables todas las actividades, excepto las excluidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 1º del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* y para las empresas del sector pesquero en el artículo 1º del Reglamento 875/2007, de 24 de julio, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas de *de minimis* en el sector pesquero (DOUE del 25 de julio) y para las empresas del sector agrícola en el artículo 1º del Reglamento 1535/2007, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE del 21 de diciembre).

### 3.2.3. Localización.

El proyecto de inversión deberá realizarse en Galicia. En el caso de proyectos de adquisición de empresas, la empresa adquirente y adquirida deberán tener su domicilio social en Galicia.

## 3.3. Línea internacional.

### 3.3.1. Beneficiarios.

Autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, por lo que también podrán acceder a la condición de beneficiario las personas físicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso se deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poder suficiente para cumplir las obligaciones que como beneficiario le correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción de cuatro años del artículo 35º y 63º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Deberán tener su domicilio social en Galicia.

### 3.3.2. Actividad.

Podrán ser objeto de financiación a través de esta línea todas las actividades económicas, excepto las excluidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 1º del Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas *de minimis* y para las empresas del sector pesquero en el artículo 1º del Reglamento 875/2007, de 24 de julio, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas *de minimis* en el sector pesquero (DOUE del 25 de julio) y para las empresas del sector agrícola en el artículo 1º del Reglamento 1535/2007, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE del 21 de diciembre).

### 3.3.3. Localización.

El proyecto de inversión deberá realizarse fuera del territorio del Estado español. En el caso de proyectos de adquisición de empresas, la empresa adquirente deberá tener su domicilio social en Galicia.

## 3.4. Línea emprendedores.

### 3.4.1. Beneficiarios.

Microempresas constituídas a partir del 1 de enero de 2009 o bien autónomos profesionales que, cumpliendo la condición de microempresa, inicien una nueva actividad y se den de alta en el IAE desde dicha fecha. También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso se deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, le correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción de cuatro años del artículo 35º y 63º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

### 3.4.2. Actividad.

Podrán ser objeto de financiación a través de esta línea todas las actividades económicas, excepto las excluidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 1º del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* y para las empresas del sector pesquero en el artículo 1º del Reglamento 875/2007, de 24 de julio,

relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas de mínimos en el sector pesquero (DOUE del 25 de julio) y para las empresas del sector agrícola en el artículo 1º del Reglamento 1535/2007, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas de *minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE del 21 de diciembre).

#### 3.4.3. Localización.

El proyecto de inversión deberá realizarse en Galicia. En el caso de proyectos de adquisición de empresas, la empresa adquirente y adquirida deberán tener su domicilio social en Galicia.

Artículo 4º.-*Características de los proyectos subvencionables.*

4.1. Los conceptos de inversión subvencionables serán los siguientes:

-Activos fijos productivos nuevos o de segunda mano.

-Vehículos turismo, con un precio máximo de 24.000 € (en el caso de la línea economía sostenible, se deberá tratar de vehículos ecológicos o híbridos).

-Adquisición de empresas.

-Gastos inherentes a la constitución de la empresa, con el límite del 10% del proyecto (exclusivamente en la línea emprendedores).

-Activos circulantes ligados al proyecto de inversión (exclusivamente en la línea de internacionalización en el caso de creación de empresas en el extranjero).

4.2. Por activo productivo deberán entenderse aquellos bienes que, directa o indirectamente, permitan realizar la actividad principal de la empresa descrita en el objeto social de la misma.

4.3. Los beneficiarios de las ayudas establecidas en estas bases deberán mantener las inversiones objeto de la financiación durante la vigencia del préstamo. Se considerará cumplida esta condición en el caso de que los bienes en los que se materialice la inversión sean sustituidos por otros de la misma naturaleza y destino, no pudiendo obtener para su adquisición ningún tipo de ayuda financiera del Igape.

4.4. En ningún caso serán subvencionables, por parte del Igape:

- Reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones.

- Activo corriente, excepto en la línea de internacionalización.

- Inversiones cuya finalidad sea la deslocalización de la empresa.

- Vehículos de transporte, en el sector de transporte de mercancías por carretera.

- Adquisición o construcción de buques de pesca.

- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro tributo ligado a la inversión.

4.5. Los bienes objeto de la inversión deberán ser adquiridos por el beneficiario en propiedad.

Artículo 5º.-*Importe mínimo y máximo de financiación subsidiable por beneficiario.*

5.1. El importe mínimo de financiación será de 25.000 € por beneficiario, y el máximo será, en función del tamaño de la empresa solicitante, el establecido por el ICO para cada una de las líneas:

Autónomos, microempresas y pequeñas empresas:

a) Para la línea Economía sostenible: 2.000.000 euros.

b) Para la línea Inversión: 2.000.000 euros.

c) Para la línea Internacional: 2.000.000 euros.

d) Para la línea Emprendedores: 300.000 euros (solo autónomos y microempresas).

Medianas empresas:

a) Para la línea Economía sostenible: 50.000.000 euros.

b) Para la línea Inversión: 10.000.000 euros.

Para la línea Internacional: 10.000.000 euros.

5.2. El porcentaje de financiación autorizado por el ICO podrá alcanzar el 100% del proyecto en cualquiera de las líneas; no obstante, la subsidiación del Igape se calculará para el 80% de la operación financiera.

Artículo 6º.-*Plazos y sistemas de amortización.*

Los plazos y sistemas de amortización establecidos por el ICO, son los siguientes:

-3 años, sin carencia para el pago del principal.

-5 años, con 0 o con 1 año de carencia para el pago del principal.

-7 años, con 0 o con 2 años de carencia para el pago del principal.

-10 años, con 0 o con 3 años de carencia para el pago del principal.

-12 años, con 0 o con 3 años de carencia para el pago del principal.

-15 años, con 0 o con 3 años de carencia para el pago del principal (sólo para la línea de economía sostenible).

-20 años, con 0 o con 3 años de carencia para el pago del principal (sólo para la línea de economía sostenible).

Artículo 7º.-*Tipos de interés y comisiones de las operaciones.*

7.1. Los tipos de interés serán los establecidos por el ICO en los respectivos contratos de financiación firmados con las entidades financieras mediadoras.

7.2. Las entidades de crédito no pueden cobrar cantidad alguna por las gestiones relativas al cumplimiento de las obligaciones de estas bases. A estos efectos, no se considerará comisión, el cobro, dentro de los límites que la entidad de crédito tuviera autorizados por el *Banco de España*, de la tarifa de reclamación de posiciones deudoras.

7.3. En el caso de que la operación sea avalada por una sociedad de garantía recíproca (SGR), estas sociedades podrán percibir por el importe del aval que presten una comisión máxima anual del 1% sobre los saldos máximos garantizados cada año.

Artículo 8º.-*Ayuda del Igape.*

8.1. La ayuda del Igape consistirá en la subsidiación del tipo de interés nominal de las operaciones de préstamo acogidas a estas bases y, en su caso, la subvención del coste de la comisión del aval financiero prestado por una SGR.

8.1.1. La subsidiación al tipo de interés podrá ser la siguiente:

Línea Economía sostenible.

-Para proyectos de inversión en los sectores objetivo relacionados en el anexo I:

\*Con carácter general, 0,75 puntos porcentuales.

\*En el caso de proyectos de adquisición de empresas correspondientes a los sectores conservero, textil, piedra natural, automoción, naval y agroalimentario, 1,50 puntos porcentuales.

\*En el caso de proyectos de inversión, o adquisición de empresas que se localicen o tenga el adquirente el domicilio social en los ayuntamientos preferentes relacionados en el anexo V, 2,65 puntos porcentuales.

Línea Inversión.

-Para proyectos destinados al desarrollo de alguna de las actividades relacionadas en el anexo I:

\*Con carácter general, 0,75 puntos porcentuales.

\*En el caso de proyectos de adquisición de empresas, en las que ambas correspondan, a los sectores conservero, textil, piedra natural, automoción, naval y agroalimentario, 1,50 puntos porcentuales.

\*En el caso de proyectos de inversión, o adquisición de empresas que se localicen, o tenga el adquirente el domicilio social, en los ayuntamientos preferentes relacionados en el anexo V, 2,65 puntos porcentuales.

-En el caso de proyectos de inversión en cualquier actividad, que se localice en un polígono industrial de los ayuntamientos preferentes relacionados en el anexo V, 2,65 puntos porcentuales.

Línea Internacional.

-Para proyectos de inversión o adquisición de empresas fuera del territorio nacional, a llevar a cabo por empresas con domicilio social en Galicia:

\*Con carácter general, 0,75 puntos porcentuales.

\*En el caso de proyectos de adquisición de empresas en las que ambas correspondan, a los sectores conservero, textil, piedra natural, automoción, naval y agroalimentario, 1,50 puntos porcentuales.

\*En el caso de proyectos de inversión o adquisición de empresas a llevar a cabo por empresas con domicilio social, en los ayuntamientos preferentes relacionados en el anexo V, 2,65 puntos porcentuales.

Línea Emprendedores.

-Para proyectos destinados al desarrollo de cualquier actividad:

Con carácter general, 0,75 puntos porcentuales.

\*En el caso de proyectos de adquisición de empresas en las que ambas correspondan a los sectores conservero, textil, piedra natural, automoción, naval y agroalimentario, 1,50 puntos porcentuales.

\*En el caso de proyectos de inversión o adquisición de empresas que se localicen o tenga el adquirente el domicilio social en los ayuntamientos preferentes relacionados en el anexo V 2,65 puntos porcentuales.

8.1.2. En el caso de que las operaciones de préstamo fuesen avaladas por una SGR, que suscriba el convenio, el coste de la comisión del aval financiero prestado será íntegramente subvencionado por el Igape.

8.2. La ayuda financiera que se conceda tanto a la subsidiación al tipo de interés como, en su caso, la subvención de la comisión de aval de la SGR, se pagará de una sola vez y para su cálculo se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán los valores absolutos de las subvenciones a percibir durante el período teórico de vigencia del préstamo, incluido, en su caso, el período de carencia. Se tomará como base para el cálculo, el 80% del préstamo formalizado y como base de la liquidación el año comercial (360 días).

b) Se actualizarán los valores absolutos obtenidos anteriormente, utilizando como tasa de actualización el tipo de interés legal del dinero correspondiente al año de la formalización de la operación financiera.

c) En el caso de que el préstamo fuese formalizado a un plazo superior a 7 años, la subsidiación y comisión de aval de la SGR se calculará de modo teórico como si fuese a 7 años, incluida la carencia.

d) El importe resultante de la ayuda se destinará a la amortización anticipada del principal del préstamo, no pudiendo la entidad financiera cobrar comisión alguna por dicha amortización.

e) En el caso de que el préstamo sea amortizado total o parcialmente, se calculará el nuevo importe de la subvención y el importe a reintegrar por el beneficiario al Igape, que deberá realizar en la forma y plazos que se establezca en la resolución de reintegro.

8.3. En el supuesto de que el tipo de interés alcance niveles inferiores a los puntos de subsidación incluida, en su caso, la bonificación del ICO, la ayuda del Igape se limitaría al tipo de interés establecido para la vigencia del préstamo o bien, para el primer período, en el caso de operaciones a tipo de interés variable. Es decir, el tipo de interés resultante, tras la bonificación de intereses, no podrá ser inferior a cero.

#### Artículo 9º.-*Compatibilidad y límite de ayuda.*

9.1. La concesión de las ayudas queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, al de la Unión Europea. En esos términos, serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas o privadas, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de intensidad de ayuda establecidos por la Unión Europea para las ayudas *de minimis*; esto es, en términos generales las ayudas *de minimis* totales que se concedan a una misma empresa no podrán superar 200.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales; para las empresas del sector transporte de mercancías por carretera, este límite se reduce a 100.000 euros. Para las empresas del sector de la pesca, las ayudas *de minimis* totales que se concedan a una misma empresa no podrán superar 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Para las empresas del sector agrícola el límite *de minimis* se reduce a 7.500 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios.

9.2. Cuando el importe de ayuda a conceder con arreglo a estas bases supere el límite máximo global, dicho importe de ayuda se reducirá en la parte que proceda.

9.3. La obtención de otras ayudas o subvenciones deberá comunicarse al Instituto Gallego de Promoción Económica tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento en que se presente documentación justificativa del proyecto realizado. En todo caso, antes de conceder la ayuda, se solicitará de la empresa una declaración escrita o en soporte electrónico, de las ayudas recibidas en régimen *de minimis* en los últimos tres ejercicios. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

#### Artículo 10º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

10.1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

10.2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones, convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, el el citado registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos, todo esto de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho a la honra, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

10.3. De conformidad con el artículo 13º.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, el Igape publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes.

La citada autorización se extiende a la cesión de sus datos personales a la entidad colaboradora del Igape, a la entidad financiera en la que se abone el pago de las ayudas, al *Diario Oficial de Galicia* y a las demás cesiones previstas en la ley.

El solicitante podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto del contenido de los registros antes citados, ante la Dirección General del Instituto Gallego de Promoción Económica, sito en el complejo administrativo de San Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 132/2006.

10.4. La presentación de la solicitud por el interesado comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 20º.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente esta autorización deberá, obligatoriamente, presentar las certificaciones con la solicitud. No obstante lo anterior, están exentos de presentar los justificantes de cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social los beneficiarios de las subvenciones establecidos en el artículo 48 de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2010.

10.5. En el caso de que el solicitante deba presentar estos certificados en la fase de subsanación, después de que la consulta por el órgano gestor no obtuviese resultado favorable, la fecha de expedición de los certificados por la Administración correspondiente deberá ser posterior a la fecha de emisión del certificado telemático, lo que se comunicará en el requerimiento de subsanación de la documentación.

10.6. La presentación de la solicitud también autoriza al órgano gestor para acceder al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia, con el fin de evitar la aportación del DNI del solicitante o de su representante legal. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente esta autorización deberá, obligatoriamente, presentar el DNI con la solicitud.

*Artículo 11º.-Tramitación de las solicitudes de ayuda ante el Igape.*

11.1. De acuerdo con las características del programa de ayuda, el procedimiento de concesión se tramitará en concurrencia no competitiva. Las solicitudes de ayuda se resolverán por orden de entrada de las solicitudes completas en el Igape, y hasta agotarse las disponibilidades presupuestarias aprobadas.

11.2. Presentación de las solicitudes de ayuda.

11.2.1. Para presentar una solicitud de ayuda el interesado, o la entidad colaboradora en su nombre, deberá cumplimentar previamente un cuestionario descriptivo de la empresa, del proyecto y de la operación financiera a través de la dirección de internet <http://www.tramita.igape.es>. Una vez cumplimentado el cuestionario, éste pasará a disposición de la entidad financiera en la extranet de entidades colaboradoras y generará una solicitud de tramitación del expediente en formato papel que se presentará en la entidad financiera, firmada por el solicitante (anexo II). En esta solicitud, se apodera a la entidad financiera para que tramite, en nombre del solicitante, el expediente de ayuda ante el Igape.

A fin de prestar asistencia en la formalización del cuestionario, el Igape pone a disposición del interesado su servicio de asistencia técnica, con un sistema de cita previa concertada a través de la mencionada dirección de internet o de los números de teléfono 902 30 09 03 ou 981 54 11 47, o los que en cada momento se establezcan para esta finalidad. También se podrá recibir asistencia en la propia entidad financiera colaboradora. Deberán cubrirse necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, tras lo cual la aplicación emitirá un Identificador de documento electrónico (IDE) que identificará unívocamente el cuestionario. Este IDE estará compuesto de 40 caracteres alfanuméricos y se obtendrá mediante el algoritmo estándar de extractado SHA-1 160 bits a partir del documento electrónico generado por la aplicación de ayuda citada anteriormente.

11.2.2. Las entidades de crédito colaboradoras centralizarán las solicitudes de ayuda recibidas en las

distintas sucursales y solicitarán en nombre del interesado la ayuda financiera en el Igape en el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada del cuestionario en la extranet de las entidades colaboradoras.

11.2.3. Las solicitudes de la entidad de crédito al Igape que se presenten fuera de este plazo serán objeto de resolución de archivo, asumiendo la entidad de crédito toda la responsabilidad por los perjuicios que esto pueda suponerle a la empresa solicitante, salvo que la presentación extemporánea sea por motivos imputables al solicitante.

11.2.4. Las solicitudes de la entidad de crédito al Igape se presentaran a través de la extranet de entidades colaboradoras (<http://extranet.igape.es>) siendo esta vía telemática obligatoria.

11.2.5. La autorización de acceso a la extranet de entidades colaboradoras para este convenio se dará de oficio para los usuarios que las entidades financieras tengan ya registrados para otros convenios, si bien es posible modificar estas autorizaciones o dar nuevas altas mediante la solicitud del anexo IV.

11.2.6. Los usuarios de la extranet firmantes de la solicitud por esta vía telemática deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Será necesario que el usuario de la extranet firmante de la solicitud tenga la autorización del interesado y de la entidad de crédito tramitadora. La autorización por parte del interesado se acreditará mediante la solicitud original (anexo II); la autorización por parte de la entidad financiera vendrá dada por el anexo IV entregado al Igape según se indicó anteriormente.

b) El firmante deberá poseer un certificado digital en vigor bajo la norma X.509 V3 válido, tal y como especifica la Orden de 25 de noviembre del 2004 de la Consellería de Economía y Hacienda por la que se establecen las normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Consellería de Economía y Hacienda y sus organismos y entidades adscritas (DOG nº 239, del 10 de diciembre). Los certificados de clase 2 CA emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda serán válidos a efectos de presentación de solicitudes.

11.2.7. Las entidades financieras entregarán los datos a través de la extranet mediante un fichero con el mismo formato del Anexo 0 electrónico del convenio ICO 2010 con una línea para cada uno de los expedientes que quieran presentar, con el posterior relleno en pantalla de los campos adicionales de la solicitud del Igape. El Igape se reserva la potestad de introducir modificaciones en el funcionamiento y en la recogida de datos de la extranet, con el objeto de mejorar la efectividad de las interacciones entre las entidades financieras o el ICO con el Igape.

11.2.8. Una vez entregado el fichero, y en su caso, cumplimentados los datos complementarios a los que se refiere el epígrafe 11.2.7, el usuario de la entidad

financiera deberá firmar electrónicamente las solicitudes generadas por la aplicación, y transferirlas al Igape. A continuación se procederá a la anotación de una entrada en el Registro Telemático de la Xunta de Galicia. En el momento de la presentación el registro expedirá un recibo en el que quedará constancia del hecho de la presentación, conforme al Decreto 164/2005, de 16 de junio. Asimismo, las entidades de crédito colaboradoras podrán obtener en todo momento un justificante de la recepción por parte del Igape de los términos de su solicitud contenidos en el cuestionario.

11.2.9. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de las solicitudes en el registro telemático, la entidad financiera comunicará a los solicitantes la fecha en la que las solicitudes fueron presentadas en el Igape, el número de expediente asignado, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento (3 meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Igape) y los efectos del silencio administrativo (negativo).

11.2.10. Si la solicitud no reúne los datos exigidos en estas bases, se requerirá al solicitante y a la entidad de crédito para que en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al requerimiento se corrija la falta, con indicación de que en caso contrario, se considerará al interesado desistido de la solicitud, previa resolución declarativa de tal circunstancia.

### 11.3. Informes.

En los casos en los que el Igape lo considere necesario, y a efectos de la resolución de la solicitud, se solicitará informe a la consellería sectorial correspondiente, en relación al cumplimiento por parte de los proyectos de la normativa específica que resulte aplicable.

### 11.4. Trámite de audiencia.

Instruido el procedimiento por el Área de Financiación del Igape e inmediatamente antes de redactar propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. No obstante, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.

### Artículo 12º.-Resolución.

Una vez finalizada la instrucción y cumplimentado, en su caso, el trámite de audiencia, la dirección del Área de Financiación del Igape elevará propuesta de resolución al director general del Igape, que incluirá los términos que se expresan a continuación:

El importe de la inversión subvencionable, el importe del préstamo subsidiable, el porcentaje de financiación, el plazo de vigencia y carencia del mismo, el tipo de interés nominal inicial de la operación,

los puntos de subsidiación y el importe de la subsidiación y, en su caso, el importe de la comisión de aval subvencionada de las operaciones avaladas por una SGR.

Las propuestas de denegación de solicitudes deberán detallar la causa.

Artículo 13º.-*Notificación, silencio administrativo y recursos:*

13.1. El Igape notificará al solicitante y comunicará a la entidad de crédito y SGR, en su caso, la concesión o denegación de la subsidiación.

El beneficiario tiene un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la resolución de la concesión para aceptarla. Para esto deberá cubrir el modelo de aceptación establecido en la página web del Igape [www.igape.es](http://www.igape.es). La aceptación por parte del interesado supondrá la obligación de cumplir las condiciones establecidas en la resolución, en estas bases y demás disposiciones aplicables. Transcurrido el plazo de aceptación sin que se produjese manifestación expresa, la ayuda se entenderá tácitamente aceptada, excepto que en el mismo plazo se comunique de forma expresa la renuncia a la subvención concedida. En el caso de que el beneficiario renunciase a la ayuda percibida, se procederá conforme al artículo 38º de la Ley de subvenciones de Galicia.

13.2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda en el Igape. Dicho plazo podrá ser suspendido en los supuestos establecidos en el artículo 42º.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Transcurrido tal plazo sin que se notificara resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

13.3. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses desde su notificación, si fuese expresa, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el director general del Igape en el plazo de un mes desde su notificación, si fuese expresa, o en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

### Artículo 14º.-Publicación.

14.1. De conformidad con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 e 45 de la Lei 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, el Igape y la Consellería de Economía e

Industria incluirán las ayudas concedidas al amparo de estas bases y las sanciones, que como consecuencia de ellas pudiesen imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales de los beneficiarios y su remisión a las entidades financieras y sociedades de garantía recíprocas a los efectos de la formalización de la operación, y la referida publicidad.

14.2. De acuerdo con el artículo 13º.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega y con el artículo 15º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Igape publicará las subvenciones concedidas al amparo de estas bases en la página web del Igape, [www.igape.es](http://www.igape.es) y en el *Diario Oficial de Galicia* expresando la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos del beneficiario y de su publicación en los citados medios. La publicación en el *Diario Oficial de Galicia* se realizará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la resolución de las concesiones. No obstante, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web del Instituto Gallego de Promoción Económica.

#### Artículo 15º.-Justificación y pago de la subvención.

15.1. Para presentar la solicitud de cobro, el beneficiario, o bien la entidad colaboradora en su nombre, deberá cubrir previamente el cuestionario de la liquidación a través de la aplicación de la ayuda establecida en la dirección de internet <http://www.tramita.igape.es>. Deberán cubrirse necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, tras lo cual la aplicación emitirá un identificador de documento electrónico de liquidación (IDEL) que identificará unívocamente el cuestionario de liquidación. Este IDEL estará compuesto de 40 caracteres alfanuméricos y se obtendrá mediante el algoritmo estándar de extractado SHA-1 160 bits a partir del documento electrónico generado por la aplicación de la ayuda citada anteriormente.

La solicitud de cobro se presentará mediante la instancia normalizada que se adjunta como anexo III, en el que será obligatoria la inclusión de los 40 caracteres alfanuméricos del IDEL obtenido en el paso anterior. Las solicitudes de cobro que carezan del IDEL o en las que este sea erróneo (sea porque tiene un formato erróneo o porque no fue generado por la aplicación de ayuda) podrán dar lugar al inicio de expediente de incumplimiento en el caso de no ser subsanadas, previo requerimiento realizado al efecto.

El beneficiario presentará la solicitud de cobro con el IDEL y el resto de la documentación en la entidad colaboradora que tramitó su operación financiera. Ésta transmitirá esta documentación telemáticamente al Igape a través de las funcionalidades documentales de la extranet de entidades colaboradoras, haciéndose cargo del cotejo del expediente. La extranet de entidades colaboradoras asegurará que la aceptación de la documentación se produce únicamente tras la declaración responsable de la entidad colaboradora de que la documentación corresponde con el original y no fue modificada desde su digitalización.

Alternativamente, el beneficiario podrá presentar la solicitud de cobro en el registro general de los servicios centrales del Igape, en sus oficinas territoriales o a través de alguna de las formas recogidas en el artículo 38º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Asimismo, podrá firmar electrónicamente el formulario de la solicitud de cobro con el IDEL y presentarlo en el Registro Telemático de la Xunta de Galicia, siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 11º.2.6 de estas bases y que la documentación que acompañe a la solicitud de cobro sea apta para su presentación telemática. En este último caso, la aplicación de generación de cuestionarios de liquidación permitirá adjuntar estos documentos y remitirlos electrónicamente.

Acompañando a dicha solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia cotejada de la póliza de préstamo formalizada.

b) Fotocopias cotejadas de los documentos que justifiquen la realización de la inversión subvencionable y los pagos realizados. Sólo se admitirán justificantes de pagos en efectivo para importes inferiores a los 1.000 € por proveedor (el cotejo de dichos justificantes se podrá hacer directamente en cualquiera de las oficinas del Igape o bien en la entidad financiera colaboradora). No obstante, en el caso de subvenciones concedidas por importe igual o inferior a 12.000 €, el beneficiario podrá acogerse al sistema de cuenta justificativa simplificada establecida en el artículo 51 del Decreto 11/2009 que reglamenta la Ley de subvenciones de Galicia, indicando en el cuestionario de liquidación los datos necesarios para su composición, siendo los mismos campos obligatorios de dicho cuestionario. El Igape o la entidad colaboradora podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados en base a técnicas de muestreo, comprobándose a estos efectos por el Igape un mínimo del 10% de los expedientes con ayudas aprobadas por importe hasta 6.000 €, y un mínimo del 20% de los expedientes con ayudas aprobadas por importe superior a 6.000 € y hasta 12.000 €.

No obstante, cuando de las comprobaciones realizadas no se alcance la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, el Igape procede-

rá a requerirles a los beneficiarios la totalidad de los documentos justificativos.

En caso de que la solicitud de cobro no se presentase en plazo o la justificación fuese incorrecta, se requerirá al beneficiario para que corrija los errores o defectos observados en el plazo de 10 días. La falta de presentación de la justificación en el plazo improrrogable establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 45.2 de su reglamento. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

15.2. El Igape revisará la documentación justificativa, pudiendo solicitar a la entidad de crédito, a la SGR o al beneficiario cualquier documentación e información adicional que considere oportuno a los efectos de un correcto análisis de la justificación de la realización del proyecto.

15.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la comprobación material de la inversión aprobada para préstamos por importe igual o superior a 60.000 euros se sustituye por la documentación justificativa establecida en los anteriores apartados de este artículo, sin perjuicio de la posibilidad de realización por el Igape de cualesquiera otras actuaciones de control e inspección.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 4º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los beneficiarios quedan excluidos de las obligaciones de justificación previstas en los artículos 28.7, 29.3 y 29.4 de dicha ley.

15.4. Una vez verificada la documentación presentada, el Igape procederá al pago de la subsidiación y, en su caso, de la subvención de la comisión de aval, de una sola vez, a través de la entidad financiera prestamista. La subvención tendrá que destinarse a la amortización anticipada del principal de la operación, por lo que, una vez aplicada, la entidad financiera deberá presentar en el Igape, en el plazo de 30 días, certificación acreditativa de la amortización del principal de la operación en la cuantía subvencionada. Estas amortizaciones se deberán realizar en las fechas de liquidación semestral de la operación.

En cualquier caso el régimen de pago deberá cumplir lo establecido en el artículo 31º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

15.5. Sin necesidad de instar procedimiento de incumplimiento o modificación de la subvención, el Igape podrá ajustar el abono de la subvención al gasto efectivamente justificado, siempre que, habiéndose ejecutado el proyecto de inversión a financiar con el préstamo y cumpliéndose todas las condiciones establecidas, únicamente se hubiese justificado un gasto inferior al aprobado, o al importe del préstamo efecti-

vamente dispuesto, siempre que conste la conformidad expresa del beneficiario y el proyecto efectivamente justificado no desvirtúe la concesión inicial.

#### Artículo 16º.-*Modificaciones.*

16.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión da ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, o a su revocación, en el caso de considerarse que la modificación afecta a un aspecto substancial de la concesión.

El beneficiario queda obligado a comunicarle al Igape cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda. En particular deberá remitir una declaración complementaria de las ayudas recibidas para la misma operación en el momento en que sea comunicada cualquier concesión y siempre con la presentación de la solicitud de cobro.

16.2. En caso de modificación de la operación aprobada, el beneficiario de la ayuda podrá solicitar, motivadamente, la modificación de la resolución, tramitando el cuestionario señalado en el artículo 11º.2 de estas bases y presentando su instancia dirigida al director del Instituto Gallego de Promoción Económica.

El director general del Igape podrá acordar la modificación de la resolución de concesión a instancia del beneficiario, siempre que la modificación del proyecto no desvirtúe la finalidad de la ayuda, no exista perjuicio a terceros, y los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusiesen la denegación de la ayuda.

16.3. La resolución de modificación establecerá las nuevas condiciones de la concesión y, en su caso, decretará el reintegro de lo indebidamente percibido. En ningún caso la resolución de modificación implicará aumentar la cuantía de la operación subsidiable inicialmente aprobada.

16.4. El cambio de beneficiario de la ayuda podrá ser autorizado por el director del Igape siempre que se acredite documentalmente la subrogación en la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas del proyecto subvencionado y específicamente de la operación subsidiada, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 16.2 y deberá contar con la previa autorización del ICO. Se presentará la solicitud firmada por el nuevo titular, junto con la póliza donde fuese formalizada la subrogación, constando el consentimiento del anterior beneficiario.

16.5. El Igape podrá rectificar de oficio la resolución cuando de los elementos que figuren en ella se deduzca la existencia de un error material, de hecho o aritmético.

Artículo 17º.-*Reintegros, incumplimientos y sanciones.*

17.1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora devengados desde el pago, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente según los términos contenidos en estas bases.

b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, falseando las condiciones requeridas para esto u ocultando aquellas que lo impidiesen.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda o subvención pública, así como de los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en el que deben alcanzarse los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o de aquellos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

e) Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión que se impusieran en la resolución de concesión.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero desempeñadas por la Administración o cualquiera de sus órganos, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87º a 89º del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

La nulidad de la resolución de concesión por las causas establecidas en el artículo 32º o haber incurrido en alguna de las causas de reintegro del artículo 33º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso percibido en los supuestos en que el importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con las subvenciones o ayudas de otras administraciones o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste del proyecto o el límite de intensidad de ayuda establecido por la normativa comunitaria.

17.2. El alcance del incumplimiento se determinará en función del grado y entidad de la condición incumplida. La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a su apreciación conjunta. Si el incumplimiento superara el 50% de la inversión subvencionable aprobada, o las disposiciones de los préstamos fuesen inferiores al 50%, se considerará total, siendo causa de revocación de la ayuda y de reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su recobro, en su caso, la vía de apremio.

17.3. El procedimiento para declarar el incumplimiento y reintegro de cantidades se ajustará a lo dispuesto en los capítulos I y II del título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siendo competente para su resolución el director general del Igape. Contra su resolución cabrá recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela en los dos meses siguientes a su notificación y, potestativamente, recurso de reposición ante el director general del Igape en el mes siguiente al de su notificación.

17.4. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los beneficiarios se someten al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

17.5. Se podrá considerar plenamente justificada la subvención en el proceso de comprobación cuando el Igape constate que los gastos efectivamente justificados sean inferiores a la cuantía del importe subvencionado y esta diferencia diese lugar a una minoración en el importe de la subvención o en el importe a reintegrar inferior a 30 € o a la cuantía que a esos efectos fije la consellería competente.

Artículo 18º.-*Control.*

Los beneficiarios y las entidades colaboradoras quedan obligados a someterse a las actuaciones de control que efectúe el Igape para verificar la aplicación de las ayudas a las finalidades aprobadas y al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Contas, debiendo facilitar toda la información requerida por los citados organismos.

Artigo 19º.-*Adhesión mediante convenio de entidades financieras colaboradoras.*

19.1. Para la gestión de las ayudas el Igape contará con la colaboración de las entidades financieras.

19.2. El Igape invitará a adherirse al convenio de colaboración el que se regulen los compromisos de las partes a todas aquellas entidades financieras que hayan suscrito el contrato de financiación con el ICO en el año 2010, cuenten con una presencia significativa en Galicia y tengan acreditada su solvencia (la solvencia se entenderá acreditada si no tienen iniciado expediente de intervención por el *Banco de España*). Las citadas entidades justificarán mediante declaración responsable, el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad colaboradora en el artículo 10º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, asumiendo las obligaciones del artículo 12º del citado texto legal. Las entidades que cumpliendo con las anteriores condiciones, no fuesen invitadas podrán instar a su adhesión ante el Igape.

19.3. Formalización de la adhesión al convenio de nuevas entidades financieras.

La adhesión se formalizará mediante la firma por apoderado con facultades bastantes de la declaración que se adjunta como anexo VI a estas bases. El Igape dará cuenta al resto de las entidades adheridas de la existencia de cada nuevo partícipe en el convenio.

19.4. No se prevé la constitución de garantía por parte de las entidades colaboradoras.

19.5. Las entidades colaboradoras adheridas al convenio se relacionan en el anexo VII a estas bases. La incorporación de nuevas entidades también será objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artigo 20º.-*Remisión normativa.*

Para lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009 de 8 de enero por el que se aprueba su reglamento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, en el Reglamento 875/2007, de 24 de julio, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado a las ayudas *de minimis* en el sector pesquero (DOUE del 25 de julio) y en el Reglamento 1535/2007, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado de las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE del 21 de diciembre), en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87º y 88º del Tratado de las ayudas *de minimis* y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

En cuanto al cómputo de plazos, se estará a lo dispuesto en el artículo 48º de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
E INDUSTRIA



### ANEXO I

#### Ayudas para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiadas con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de las líneas ICO 2010

Sectores objetivo: Línea Economía sostenible.

1. Medio ambiental.
  - 1.1. Eficiencia energética.
  - 1.2. Eco-innovación.
  - 1.3. Tratamiento y gestión integral de residuos.
  - 1.4. Gestión del agua, movilidad sostenible.
  - 1.5. Energías renovables.
2. Conocimiento e innovación.
  - 2.1. Salud y biotecnología.
  - 2.2. Energía y cambio climático.
  - 2.3. Construcción sostenible.
  - 2.4. Agroalimentación de calidad.
  - 2.5. Tecnología de información y la comunicación.
  - 2.6. Aeronáutica y sector aeroespacial.
  - 2.7. Nanociencia y nanotecnología.
3. Social.
  - 3.1. Atención a los mayores dependientes y otros colectivos vulnerables.
  - 3.2. Profesionalización de los servicios asistenciales.
  - 3.3. Fomento de los servicios de apoyo a la conciliación.
  - 3.4. Responsabilidad social corporativa.

## Actividades incentivables: línea Inversión

Sector	CNAE 2009	Actividad	Observaciones
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	01.19	Otros cultivos no perennes	
	01.30	Propagación de plantas	
	01.41	Explotación de ganado bovino para producción de leche	
	01.46	Explotación de ganado porcino	
	01.47	Avicultura	
	01.6	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior de la cosecha	
	02	Silvicultura y explotación forestal	
	03.	Pesca y acuicultura	Salvo adquisición o construcción de buques
	08.1	Extracción de piedra, arena, arcilla	
Industria manufacturera	10.	Industria de la alimentación	
	11.	Fabricación de bebidas	
	13.	Industria textil	
	14.	Confección de prendas de vestir	
	15.	Industria del cuero y del calzado	
	16.	Industria de la madera y de la corteza, salvo muebles; cestería y espartería	
	17.	Industria del papel	
	18.	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	
	20.	Industria química	
	21.	Fabricación de productos farmacéuticos	
	22.	Fabricación de productos de caucho y plásticos	
	23.	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
	24.	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero e hierroaleaciones	
	25.	Fabricación de productos metálicos, salvo maquinaria y equipo	
	26.	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
	27.	Fabricación de material y equipo eléctrico	
	28.	Fabricación de maquinaria y equipo N.C.O.P	
	29.	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	
	30.	Fabricación de otro material de transporte	
	31.	Fabricación de muebles	
	32.	Otras industrias manufactureras	
	33.	Reparación e instalación de maquinaria y equipo	
	Construcción	41.	Construcción de edificios
42.		Ingeniería civil	Sólo bienes de equipo
43.		Actividades de construcción especializada	Sólo bienes de equipo
Comercio	45.	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	
	46.	Comercio mayorista e intermediarios del comercio, salvo vehículos de motor y motocicletas	Salvo 46.1.
	47.	Comercio minorista, salvo vehículos de motor y motocicletas	
Transporte y almacenamiento	49.	Transporte terrestre y por tubería	Salvo vehículos de transporte en el sector transporte de mercancías por carretera
	50.	Transporte marítimo y por vías navegables interiores	
	51.	Transporte aéreo	Salvo 51.22
	52.10	Depósito y almacenamiento	
	52.22	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores	
Hostelería	55.	Servicios de alojamiento	
	56.1	Restaurantes y puestos de comidas	Exclusiv. 2 o más tenedores
Información y comunicaciones	58.	Edición	
	59.	Actividades cinematográficas, de video y programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	
	60.	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	
	61.	Telecomunicaciones	
	62.	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	
	63.	Servicios de información	
	72.	Investigación y desarrollo	Salvo sector carbón
	73.	Publicidad y estudios de mercado	
74.	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas		
Servicios auxiliares	81.2	Actividades de limpieza	
	81.3	Actividades de jardinería	
	95.	Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico	



**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
E INDUSTRIA

ANEXO II



PROCEDIMIENTO <b>AYUDAS DEL IGAPE PARA EL APOYO FINANCIERO A LAS INVERSIONES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE GALICIA FINANCIADAS CON FONDOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) AL AMPARO DE LAS LÍNEAS ICO 2010</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>IG523A</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
---	---	-------------------------------

## DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

ENTIDAD		NIF/CIF	
[ ]		[ ]	
ACTIVIDAD		CORREO ELECTRÓNICO	
[ ]		[ ]	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL (en su caso)			DNI
[ ]			[ ]
DOMICILIO POSTAL DE LA ENTIDAD			PROVINCIA
[ ]			[ ]
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

## SOLICITUD PARA

- IN016: Ayudas del Igape para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiadas con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de las líneas ICO 2010.**

Debe indicar, de forma obligatoria, el identificador de documento electrónico (IDE) obtenido de la aplicación de ayuda para cubrir solicitudes, y su código de comprobación.

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO (IDE) – 40 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS – SHA 1 160 BITS	CÓDIGO DE COMPROBACIÓN
[ ]	[ ]

El/La solicitante declara que obtuvo en los servicios web del Igape (<http://tramita.igape.es>) un documento electrónico cuyo identificador de documento electrónico (IDE) aparece en el cuadro anterior. El contenido de este documento forma, a todos los efectos, parte integrante de la presente solicitud.

- Solicito que las notificaciones del Igape acerca de este expediente se efectúen por vía telemática.**

Para utilizar esta opción debe disponer de certificado digital que cumpla lo especificado en las bases de esta convocatoria. El Igape enviará un aviso a la dirección de correo indicada, y el firmante de la solicitud deberá recoger la notificación formal en la dirección de Internet <http://tramita.igape.es>, previa identificación mediante certificado.

Los datos recogidos en esta instancia pasarán a formar parte de los ficheros automatizados del Igape. La empresa o entidad solicitante AUTORIZA expresamente al Igape:

- Para ceder los datos de carácter personal incluidos en su solicitud a aquellas entidades con las cuales el instituto colabore a los efectos de tramitar el correspondiente expediente administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11º de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, para incluir en los registros creados por el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos relevantes y relativos a estas ayudas, así como para el envío periódico de información sobre ayudas y actividades de interés para el solicitante. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General del Igape. Complejo Administrativo de San Lázaro s/n, 15703, Santiago de Compostela.
- Para el tratamiento necesario de sus datos como beneficiario de la ayuda concedida al amparo de estas bases y su cesión con la finalidad de publicarlos en las páginas web oficiales del Igape y de la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, de conformidad con el artículo 15º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con los puntos 3 y 4 del artículo 13º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44º y 45º de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, que establecen que el Igape publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de estas bases; e incluirá igualmente las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de las mismas, pudiesen imponerse en los correspondientes registros públicos.
- Para que solicite de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Consellería de Hacienda, y de la Seguridad Social, la información a la que se refiere el artículo 20º.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en relación con el cumplimiento por parte del solicitante de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, las obligaciones con la Seguridad Social y de ausencia de otras deudas con la Comunidad Autónoma.
- Para que compruebe sus datos de carácter personal y de residencia y para que obtenga los documentos generados por la Administración autonómica necesarios para la tramitación del procedimiento por medios telemáticos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos.
- Para obtener directamente por vía telemática del Instituto de Crédito Oficial (ICO) y de las distintas administraciones públicas toda la información requerida para la tramitación de su expediente.

La empresa solicitante apodera a la entidad financiera para la presentación y tramitación ante el Igape de esta solicitud, conforme a lo señalado en las bases reguladoras de la ayuda.

[ ] , [ ]

EL/LA SOLICITANTE

## LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 23 de noviembre de 2010 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), que aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Igape para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiadas con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de determinadas líneas ICO 2010, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape) y las entidades financieras, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.



**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
 E INDUSTRIA

*ANEXO III*



**SOLICITUD DE COBRO DE SUBSIDIACIÓN/COMISIÓN AVAL SGR**  
**Ayudas para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiadas con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de las líneas ICO 2010**

Nº EXPEDIENTE
<input type="text"/>

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

TITULAR		NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DIRECCIÓN	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
LÍNEA DE AYUDA	FECHA RESOLUCIÓN	TELÉFONO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Debe indicar, de forma obligatoria, el identificador de documento electrónico de liquidación (IDEL) obtenido de la aplicación de ayuda para cubrir el cuestionario de liquidación y su código de comprobación.

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO (IDEL) – 40 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS – SHA 1 160 BITS	CÓDIGO DE COMPROBACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>

El/La solicitante declara que obtuvo en los servicios web del Igape (<http://tramita.igape.es>) un documento electrónico cuyo identificador de documento electrónico de liquidación (IDEL) aparece en el cuadro anterior. El contenido de este documento forma, a todos los efectos, parte integrante de esta solicitud de cobro.

*Nota: Este IDEL es un código nuevo, no siendo válido el IDE obtenido para la presentación de la solicitud de ayuda.*

Don/Doña  con DNI nº  ,

actuando en nombre y representación de la entidad arriba indicada, titular de un expediente de ayudas otorgado por las disposiciones arriba mencionadas:

**EXPONE:**

Que para la tramitación de esta solicitud de liquidación de subsidiación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15º de las bases reguladoras de las ayudas del Igape para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiadas con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de las líneas ICO 2010, presenta la documentación requerida en la resolución de la ayuda.

Y, por todo ello,

**SOLICITA:**

Que, de acuerdo con la justificación aportada, le sea abonada la subsidiación correspondiente según lo establecido en el artículo 8º de las bases reguladoras.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (Firma del/de la representante)

Fdo.:



ANEXO IV



**NOTIFICACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL ACCESO A LA "EXTRANET IGAPE-ENTIDADES COLABORADORAS" POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y SGR**  
**Ayudas para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiadas con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de las líneas ICO 2010**

**DATOS IDENTIFICATIVOS:****ENTIDAD:**

RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD:**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> EL PODER DEL REPRESENTANTE FUE PRESENTADO YA EN EL IGAPE <input type="checkbox"/> SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD COPIA COMPULSADA DEL PODER		
NOTARIO QUE OTORGÓ EL PODER	FECHA	Nº DE PROTOCOLO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**RELACIÓN DE PERSONAS CON CERTIFICADO DIGITAL AUTORIZADAS PARA ACCEDER A LA "EXTRANET IGAPE-ENTIDADES COLABORADORAS" COMO REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:**

APELLIDOS Y NOMBRE	DERECHOS DEL USUARIO <sup>(1)</sup>	NIF
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> ACCESO Y OPERACIÓN <input type="checkbox"/> FIRMA DE DOCUMENTOS	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> ACCESO Y OPERACIÓN <input type="checkbox"/> FIRMA DE DOCUMENTOS	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> ACCESO Y OPERACIÓN <input type="checkbox"/> FIRMA DE DOCUMENTOS	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> ACCESO Y OPERACIÓN <input type="checkbox"/> FIRMA DE DOCUMENTOS	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> ACCESO Y OPERACIÓN <input type="checkbox"/> FIRMA DE DOCUMENTOS	<input type="text"/>

<sup>(1)</sup> El derecho de Acceso y operación implica la posibilidad de consultar y modificar los datos de los expedientes presentados al amparo del convenio, sin que esté facultado para presentar solicitudes telemáticas al Igape en representación de la entidad. El derecho de Firma de documentos incluye todas las posibilidades de acceso anterior y, además, la capacidad de presentar ante el Igape documentos (solicitudes, autorizaciones, solicitudes de cobro y otros que se definan para el convenio) firmados digitalmente con plenos efectos legales.

**FECHA Y FIRMA:**

Notifico al Igape que las personas aquí indicadas están autorizadas a acceder por cuenta de esta entidad a la Extranet Igape-entidades colaboradoras (<http://extranet.igape.es>), con nivel de acceso indicado, quedando canceladas las autorizaciones anteriores.

Y, para que así conste ante el Instituto Gallego de Promoción Económica, firma la presente notificación en el lugar y fecha abajo indicados.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello

D./D<sup>a</sup>:  
 El titular o representante legal

Los datos recogidos en esta solicitud pasarán a formar parte de los ficheros automatizados del Igape. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante la Dirección General del Igape. Complejo administrativo de San Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela

**ANEXO V****Ayuntamientos preferentes****Ayudas para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiadas con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de las líneas ICO 2010**

## 1. Ayuntamientos de las comarcas de Ferrol, Eume e Ortegal:

A Capela, As Pontes, Ares, Cabanas, Cariño, Cedeira, Cerdido, Fene, Ferrol, Mañón, Moeche, Monfero, Mugardos, Narón, Neda, Ortigueira, Pontedeume, San Sadurniño, Somozas, Valdoviño.

## 2. Ayuntamientos de A Costa da Morte:

A Laracha, Cabana de Bergantiños, Camariñas, Carballo, Carnota, Cee, Corcubión, Coristanco, Dumbría, Fisterra, Laxe, Malpica, Mazaricos, Muros, Muxía, Ponteceso, Santa Comba, Vimianzo, Zas.

## 3. Ayuntamientos de la provincia de Lugo.

## 4. Ayuntamientos de la provincia de Ourense.

**ANEXO VI****SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONVENIO****Ayudas para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiadas con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de las líneas ICO 2010**

Don/Doña  con DNI nº ,  
en nombre y representación de la entidad

con poderes suficientes para obligarle en este acto.

**DECLARA:**

- Conocer los términos y condiciones del convenio de apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas en Galicia financiadas por el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igappe), el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y las entidades financieras y que tiene interés en participar en dicho convenio.
- Que cumple los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad colaboradora en el artículo 10º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Por todo ello,

**SOLICITA:**

Adherirse a los términos y condiciones del referido convenio.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma y sello de la entidad financiera)

Fdo.:

**XUNTA DE GALICIA**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
E INDUSTRIA**ANEXO VII**

**Relación de entidades financieras y sociedades de garantía recíproca adheridas  
Ayudas para el apoyo financiero a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas de Galicia financiadas con fondos  
del Instituto de Crédito Oficial (ICO) al amparo de las líneas ICO 2010**

Cajas	Bancos	Sgr
-Caja de Ahorros de Galicia	-Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	-Afianzamientos de Galicia, Sociedad de Garantía Recíproca (Afigal, S.G.R.)
-Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra-Caixaanova	-Banco Pastor	-Sociedad de Garantía Recíproca de la Pequeña y Mediana Empresa de Pontevedra y Ourense (Sogarpo, S.G.R.)
-Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega	-Banco Espirito Santo, S.A. Sucursal de España	
-Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad	-Banco Gallego, S.A.	
-Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante	-Banco Popular Español, S.A.	
Bancaja	-Banco Caixa Geral, S.A.	
-Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona La Caixa	-Bankinter, S.A.	
-Caja de Ahorros y Monte de Piedad-Caja Madrid	-Banco Echeverría, S.A.	
	-Banco Santander, S.A.	
	-Banco Sabadell, S.A.	

*Resolución de 24 de noviembre de 2010 por la que se hace pública la ampliación del límite de crédito disponible para los proyectos de inversión empresarial superior a 500.000 euros al amparo de la base reguladora de los incentivos a proyectos de inversión empresarial. (Procedimiento IG100).*

Mediante Resolución de 12 de marzo de 2008 se procedió a la publicación de las bases reguladoras de los incentivos a proyectos de inversión empresarial, a la convocatoria de varios programas de ayuda y a la publicación de los créditos asignados a cada uno de ellos (DOG nº 55, del 18 de marzo).

Mediante la Resolución de 10 de junio de 2010 y Resolución de 22 de julio se derogaron dichas bases reguladoras, sin perjuicio de la tramitación conforme a dicha regulación de los expedientes de estos programas presentados a su amparo hasta su completa finalización y archivo, dotándose de crédito para su resolución para concesiones de los siguientes expedientes:

-Proyectos de inversión empresarial superior a 500.000 € (procedimiento IG100).

-Proyectos de servicios avanzados intensivos en empleo (procedimiento IG101).

Debido a que en el período de tiempo transcurrido entre la estimación hecha para atender las solicitudes presentadas y la publicación de los correspondientes créditos, se presentaron un mayor número de solicitudes de las previstas y de mayor cuantía, por lo que tratando de dar respuesta a la amplia demanda de ayuda, es necesario incrementar el importe aprobado para dichos programas.

En su virtud y de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

**RESUELVO:**

Único.-Se amplía en 6.500.000 € el crédito para el ejercicio 2010 para los proyectos de inversión empresarial superior a 500.000 € (procedimiento IG100) con cargo a la partida presupuestaria E2/10/02-656700, al amparo de la base reguladora de los incentivos a proyectos de inversión empresarial según la convocatoria publicada en el DOG nº 55, del 18 de marzo de 2008.

Santiago de Compostela, 24 de noviembre de 2010.

Joaquín Varela de Limia de Cominges  
Director general del Instituto Gallego de Promoción Económica

**IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
Y JUSTICIA**

*Orden de 22 de noviembre de 2010 por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en la Secretaría General para el Deporte, anunciada por la Orden de 10 de septiembre de 2010.*

Convocada la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en la Secretaría General para el Deporte, anunciada por Orden de 10 de septiembre de 2010 (*Diario Oficial de Galicia* nº 182, del 21 de septiembre), de conformidad con lo establecido en el artículo 29º.2 del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, y en el artículo